AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado **AU- 01802-2022** del 13 de mayo de 2022, la corporación dio inicio a trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, a los señores **ANA PATRICIA OSORIO BUILES,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.140.777 y **JORGE ALBERTO OSORIO BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.753.166, a través de su autorizado la sociedad **EFE ARQUITECTOS S.A.S,** con NIT 900.511.140-0, representada legalmente por el señor **ROBERTO FRANCISCO DE PAULA ARIAS CUBEROS,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.093.407, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-153842, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

2. Que mediante radicado **CS-05614** del 06 de junio de 2022, que funcionarios de la Corporación realizaron visita de evaluación técnica al predio de interés, durante la cual se informa por parte del arquitecto encargado que el aprovechamiento ya no se requiere.

5. Que mediante radicado **CE-09103-2022** del 07 de junio de 2022, el señor **FRANCISCO ARIAS CUBEROS,** manifiesta expresamente que desiste de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(…)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(…)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 18º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

*"**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición**. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*
(…)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(…)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico y relacionadas con el trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se procederá a declarar el desistimiento expreso de la solicitud con radicado **AU- 01802-2022** del 13 de mayo de 2022.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, solicitada por los señores **ANA PATRICIA OSORIO BUILES,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.140.777 y **JORGE ALBERTO OSORIO BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.753.166, a través de su autorizado la sociedad **EFE ARQUITECTOS S.A.S,** con NIT 900.511.140-0, representada legalmente por el señor **ROBERTO FRANCISCO DE PAULA ARIAS CUBEROS,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.093.407, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-153842, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

Parágrafo. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental No. **054400640174,** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ROBERTO FRANCISCO DE PAULA ARIAS CUBEROS**, en calidad representante legal de la sociedad **EFE ARQUITECTOS S.A.S,** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director Regional Valles de San Nicolás (E)

***Expediente:* 054400640174**
Proyectó: Bryan Sanchez Jaimes
Reviso. Abogada Piedad Usuga Z.
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento Forestal de árboles aislados - Desistimiento expreso.
Fecha: 10/06/2022

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare